

!¿ MONOTRIBUTO: Recategorización ENERO 2022. Preguntas y Respuestas

Por [Mario Goldman Rota](#)

Exclusiva elaboración de **Preguntas y Respuestas frecuentes** de los **aspectos más controvertidos** en tenor de la reciente actualización de la Tabla de categorización 2022 del «**Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**» (Monotributo-RS) **frente a la recategorización de Enero 2022** (Leyes 24.977, 27.346, 27.426, 27.430 y, Dec. 601/2018 y Res. Gral. 4309/2018 y modif.)

- ☐ **Tabla de Categorización 2022:** actualización 26,00%
- ☐ **Recategorización. Cambios de categoría:** diversas situaciones posibles y sus efectos
- ☐ **Enero y Febrero 2022** ☐
- ✓ **Coexistencia** Tablas 2021 y 2022
- ✓ **Categorías y pagos:** importes disímiles
- ☐ **Situaciones ante:** exclusión de oficio, renuncia, «confirmación de datos» y suspensiones Octubre 2019 a Enero 2022
- ☐ **Data Fiscal 960 D** y su reimpresión.
- ☐ **Recategorización y Exclusión:** sus distinguos en los efectos.
- ☐ **Plazo recategorización:** jueves 20/01/2022.

INTRODUCCIÓN

En igual sentido a las **dos últimas recategorizaciones semestrales** del «Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo -Anexo Ley 24.977 y modif.-) la **presente también posee situaciones atípicas** en relación a la **«Tabla» de categorización y su génesis en la actualización** a los fines de morigerar los efectos de la inflación en los valores tanto de los parámetros de cada tramo de la escala como en los montos mensuales a pagar y que analizáramos desde: [«Monotributo 2022: la nueva Tabla contempló un semestre de ajuste», Tributum.news, 27/12/2021.](#)

Aquella original de **Enero 2021** (ver: [«MONOTRIBUTO: Recategorización ENERO 2021. Preguntas y Respuestas», Tributum.news, 15/01/2021](#)) **no tuvo en consideración indexación alguna**, ya que el fisco había interpretado que la suspensión del índice aplicable durante el año calendario 2020 también lo era respecto al coeficiente utilizado en la formulación de la Tabla del año 2021, **aunque luego fuera tardíamente subsanado mediante recategorizaciones retroactivas en dos instancias**.

Pro su parte, aquella del mes de **Julio 2021** (ver: [«MONOTRIBUTO: Recategorización JULIO-AGOSTO 2021. Preguntas y Respuestas», Tributum.news, 06/08/2021](#)), **no fue menos polémica**, ya que de las tardías normativa subsanándolo lo mencionado en el

periodo anterior, **convergió** en una **conformación híbrida de importes años 2020/2021, valores de parámetros año 2021** y un **desdoblamiento** del periodo Enero a Junio y Julio a Diciembre 2021.

Cambios normativos año 2021 y las Tablas «2021» y «2022»

Según la cronología normativa **detallada** desde: [«MONOTRIBUTO: Recategorización JULIO-AGOSTO 2021. Preguntas y Respuestas», Tributum.news, 06/08/2021](#) (y allí nos remitiremos a los fines de su no transcripción en la presente), el dictado de las Leyes [27618 \(BO. 21/04/2021\)](#) y [27639 \(BO. 22/07/2021\)](#) -y sus respectivas Resoluciones generales del fisco- dieron como **resultado que el parámetro «Ingresos Brutos máximos» de cada categoría fueran incrementados desde Julio 2021** aplicando consecuentemente la nueva tabla, desde dicho mes, como aquella objeto de la actualización del 1er semestre del año 2021 (luego postergada unos días a Agosto). Tal suceso fuera aquel que el fisco nacional fundara para indexar los valores de la Tabla vigente a diciembre 2021, por el coeficiente resultante **no de todo el año 2021 (52,67%)**, sino del semestre posterior a los valores modificados en Julio 2021 (resultando un 26%) y que detalláramos desde [«Monotributo 2022: la nueva Tabla contempló un semestre de ajuste», Tributum.news, 27/12/2021](#).

Exclusiones y bajas frente la crisis económica y pandemia COVID 19

Desde finales del año 2019 hasta la fecha, fundado en las crisis económica y la posterior emergencia mundial sanitaria de la propagación del coronavirus (COVID-19) se **dispusieron** diversas y sucesivas medidas procedimentales a los fines de morigerar sus efectos.

Además de **períodos no continuos de Ferias fiscales extraordinarias** -con efectos únicamente recursivos- (18/03/2020 al 28/05/2021) y **suspensión de medias cautelares y juicios de ejecución fiscal** (14/08/2019 al 31/12/2021), **acompaña** para los Monotributistas en particular desde el 02/10/2019 -exclusión- y desde el 29/03/2020 -baja- **hasta el 03/01/2022 pasado** (Res Gral [5108/2021](#)):

1. **suspensión** del procedimiento sistémico referido a la **exclusión de pleno derecho**
2. **suspensión** del cómputo del plazo para la aplicación de la **baja automática de oficio**.

Recordamos que de ambos puntos **no implica** que el contribuyente Monotributista **no se encuentre excluido o dado de baja**, sino que **el fisco no ha realizado** tales procedimientos y se **reanudarán** con efecto retroactivo (años 2020 y 2021).

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1) ¿Cuáles son los cambios respecto a la Tabla de categorización del Monotributo a partir de Enero 2022?

Rspda: Debe aplicarse la **Tabla vigente desde el 01/01/2022** -publicada días atrás por el fisco nacional desde <https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>— con los flamantes valores actualizados de los parámetros «Ingresos Brutos máximos», «Alquileres devengados», montos a pagar del «Impuesto Integrado», «Previsional y de Salud», y valor del «precio unitario de venta» **los cuales han sido indexados en un 26,000429% en relación a aquellos vigentes hasta el 31/12/2021.**

Consecuentemente, la facturación máxima para **no quedar excluido durante el año 2022** será:

- **Periodo: 1)** Enero a Diciembre 2021 o **2)** Mes año 2021 menos 12 meses.
- **Prestación de servicios (Categ. H):** \$ 3.276.011,15
- **Comercio (Categ. K):** \$ 4.662.015,87

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)					 PERIÓDICO TRIBUTARIO			
TABLA AÑO 2022					IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
Categ.	Ing. Brutos anual hasta (\$)	Superficie afectada hasta (m2)	Energía consumida hasta (KW)	Alquileres devengados hasta (\$)	Componente impositivo		TOTAL impositivo + Previsional	
					Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
A	466.201,59	30	3.300	133.455,58	288,07		3.334,25	
B	693.002,36	45	5.000	133.455,58	555,02		3.728,29	
C	970.203,30	60	6.700	266.911,14	949,02	876,97	4.262,11	4.190,06
D	1.335.604,55	85	10.000	266.911,14	1.559,09	1.440,47	5.025,96	4.907,34
E	1.764.006,01	110	13.000	332.579,74	2.965,66	2.300,50	6.601,71	5.936,55
F	2.205.007,51	150	16.500	333.638,90	4.079,93	3.003,79	7.902,06	6.825,92
G	2.646.009,01	200	20.000	400.366,71	5.189,94	3.745,19	9.216,76	7.772,01
H	3.276.011,15	200	20.000	533.822,27	11.862,69	9.193,62	16.114,67	13.445,60
I	3.666.612,48	200	20.000	533.822,27	—	14.828,38	—	19.328,05
J	4.202.114,31	200	20.000	533.822,27	—	17.425,48	—	22.197,62
K	4.662.015,87	200	20.000	533.822,27	—	20.018,33	—	25.090,13

2) ¿Subiste la obligatoriedad de realizar la recategorización semestral, que vence durante el mes de Enero 2022? ¿Qué tabla aplica y cuál es el plazo?

Rspda: Si, hay que recategorizarse sólo si ha variado algunos de los siguientes parámetros de categorización.

- **Ingresos Brutos anuales, energía o alquileres devengados** por el período **01/01/2021 al 31/12/2021** o la **superficie** al **31/12/2021** en función de la «Tabla 2022» (nótese el *confronte hechos año anterior -2021- con Tabla año en curso -2022-*)
- **Características de la actividad** (de Locación y/o Prestaciones de Servicios a Venta cosa muebles, o viceversa) o su simultaneidad.

Plazo: Jueves 20/01/2022

Recordamos el siguiente distingo en la aplicatoriedad de las Tablas : (*)

1. **Tabla año 2021:** a los fines de **exclusión** durante el año 2021.
2. **Tabla año 2022:** a los fines de **recategorización** Enero 2022 (en base a parámetros año 2021) y **exclusión** durante el año 2022.

3) ¿Cuáles son los efectos respecto a la nueva Tabla de categorización?

Rspsta: Pueden suceder tres situaciones, limitándonos en la presente, a la variabilidad de los ingresos del contribuyente:

3.1) ➡ Que corresponda la misma categoría

Esto sucedería si por ejemplo los ingresos durante los últimos doce meses se mantuvieron en el mínimo y máximo de ella. En abundancia aún con la nueva Tabla 2022, tampoco habrá cambio de categoría si se encontraban aprox. un 10% inferior al tope de aquellos máximos por cada categoría y su incremento fuere aproximadamente entre un 45 al 60% ya que al incremento respecto al año 2021 (26,00%) se le adiciona aquel diferencial y progresivo según cada categoría del 31% al 5%.

Efectos

- **Recategorizarse:** NO
- **Monto a pagar:** valores vigentes a partir de Enero 2022 (ver Tabla de la primer pregunta)
- **No se debe "Confirmar los datos"**, ya que la presente opera a modo de conformación «tácita»

3.2) ↓ Que corresponda al menos una categoría inferior ↓

Si los ingresos del año 2021 han disminuido, se encontraban distantes a aquellos máximos de la categoría siguiente o cercanos al piso de aquella categorizada o bien han sido menores a los dos ajustes de la Tabla en Julio 2021 y Enero 2022.

Recordamos que un cambio posterior a un categoría inferior, es factible aunque restrictivamente -ya que antes basta con modificar los datos- y desde el procedimiento dispuesto desde: <https://www.afip.gob.ar/presentaciones-digitales/documentos/Monotributo-Modificacion-de-categoria-a-una-inferior-a-la-actual.pdf>

Efectos

- **Recategorizarse:** SI
- **Monto a pagar:** considerando que los efectos son a partir del mes siguiente, nos encontremos con dos situaciones:
 - 1) *En Enero 2022:* conforme anterior categoría y su respectivo monto a abonar aplicando la «Tabla 2022»
 - 2) *A partir Febrero 2022:* conforme nueva categoría (inferior) y su respectivo monto a abonar (inferior) aplicando la «Tabla 2022»

3.3) ↑ Que corresponda una categoría superior: ↑

Serán los casos de menor frecuencia, excepto que haya tenido ingresos significativamente superiores en el segundo semestre del año 2021 o bien ya se encontraban próximos al monto máximo de dicha categoría y por la suba general del nivel de precios así lo hayan trasladado a la prestación de sus servicios o venta de bienes.

Efectos

- **Recategorizarse:** SI
- **Monto a pagar:** considerando que los efectos, serán a partir del mes siguiente, nos encontremos nuevamente con dos situaciones:
 - 1) *En Enero 2022:* conforme anterior categoría y su respectivo monto a abonar aplicando la «Tabla 2022»
 - 2) *A partir Febrero 2022:* conforme nueva categoría (superior) y su respectivo monto a abonar (superior) aplicando la «Tabla 2022»

4) ¿Es factible reingresar al Monotributo ante exclusiones de pleno derecho o renuncia considerando los nuevos valores en la Tabla de categorización?

Rspta: No es factible el reingreso inmediato, a diferencia de la excepcionalidad prevista para su **reingreso** o **permanencia** en tenor de los «nuevos valores, «desvíos» y «conducta del contribuyente» que comprendió los periodos Oct 2019 a Diciembre 2020 ([Ley 27618 BO. 21/04/2021](#)) y que fuera ampliado -de manera diferencial- al 30/06/2021 (Art. 4, [Ley 27639 y Dec 480/2021. BO. 22/07/2021](#))), **amputando desde ya los referidos tres años de espera.**

5) Si corresponde una nueva categoría asignada: ¿se debe hacer algo más?

Rspta: Si, se debe reimprimir el nuevo F. 960 D Data Fiscal puesto que una de las causales de reimpresión es que se haya modificado la categoría del Monotributo.

6) Con el cambio de categoría: ¿tiene algún efecto el tipo comprobante a emitir?

Rspta: No, ya que además que al año en curso, todas las categorías están obligadas a emitir los comprobantes de manera electrónica (desde la página web fiscal servicio “Comprobantes en línea”), en el mismo no figura la categoría actual.

7) ¿Qué efectos tiene la suspensión de las exclusiones automáticas ante la recategorización si me lo permite?

Rspta: El procedimiento sistémico de la exclusión de pleno derecho del régimen, no invalida a que hubieren operado en el referido período alguna de las causales de exclusión y éstas no tengan efectos; sino que meramente **se suspendió aquel proceso automatizado en el cual el fisco nacional cruza datos y excluye «de oficio»** (las más usuales suelen ser: ingresos-facturación superior al límite por categoría y valor superior al

precio máximo unitario de venta de cosa mueble). Es decir, aunque el Monotributista pueda recategorizarse, no ratifica que pudiera seguir adherido al régimen simplificado.

Con la plena vigencia y factibilidad de adhesión **hasta el 15/03/2021** a la moratoria de «Alivio fiscal para fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el COVID-19» ([Ley 27653](#) y [Res. Gral 5101/2021](#)) es **inminente el fin a las suspensiones en las exclusiones sistémicas o bajas automáticas** del Monotributo aplicadas y prorrogadas sucesivamente desde el Octubre 2019 ([Res. Gral. 4600/2019](#), [BO. 02/10/2019](#)) hasta Enero 2022 ([Res. Gral 5108/2021](#) [BO. 29/11/2021](#))



ALIVIO FISCAL PARA FORTALECER LA SALIDA ECONÓMICA Y SOCIAL A LA PANDEMIA GENERADA POR COVID-19

[LEY 27653 \(BO. 11/11/2021\)](#) Y [RESOLUCIÓN GENERAL 5101/2021. AFIP \(BO. 19/11/2021\)](#)

Tributum.news, 14/12/2021

	CONTRIBUYENTES	CONCEPTO		AÑO 2021		AÑO 2022			
		ÍTEM	PROCEDIMIENTO	Nov.	Dic.	Enero	Feb.	Marzo	Abril
CONDONACIÓN DE DEUDAS FISCALES (Título I-Capítulo único)	Entidades sin fines de lucro	Condonación: deuda fiscal total al 31/08/2021	• Solicitud del beneficio	----	Desde 20			Hasta 02	----
	* Micro y Pequeñas Empresas	Condonación: si deuda fiscal hasta \$ 100 mil al 31/08/2021	• Disconformidad de información AFIP						
	* Autónomos y Monotributistas "Pequeños Contribuyentes"	Monotributistas en plan de pagos Moratoria Ley 27639	• Solicitud de anulación de Planes	----	Desde 20		Hasta 16		----
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN. MORATORIA LEYES 27.541 Y 27.562 (Título II-Capítulo 1, 2, 3 y 4)	Todos (excepto en quiebra o delitos condenados)	Condonación: intereses de anticipos de DDJJ vencidas al 31/08/2021	• Presentación DDJJ					Hasta 15	----
		- Regularización de obligaciones fiscales vencidas al 31/08/2021 (incluye condonación de intereses y multas) - Rehabilitaciones de planes caducos Moratoria Leyes 27.541 /27.562	Solicitud acogimiento	Contado / Compen. / Planes	Desde 29			Hasta 15	----
				Refinanciación planes vigentes	----	Desde 15		Hasta 15	----
				En fiscalización / Rehabilitación	----	Desde 30		Hasta 15	----
				MiPyMes / Condicionales / concursos	----		Desde 31	Hasta 15	----
		1ra cuota							Desde 16
BENEFICIOS A CUMPLIDORES (Título III)	PYMES	Amortización acelerada en Ganancias	- Solicitud de adhesión - Solicitud de revisión de denegatoria del beneficio						
	Monotributistas	Eximición componente impositivo Mayo a Octubre 2022 (según categoría)		----	Desde 30			Hasta 15	----
	Autónomos	Importe adicional Ganancia No Imponible							

(*) Agradecemos a la Cdra. Florencia Lema por esclarecer tal punto.